

rio con el paralelo anterior, hasta que el canal más profundo del Usumacinta encuentre el paralelo situado á veinticinco kilómetros al Sur de Tenosique en Tabasco, medidos desde el centro de la plaza de dicho pueblo. 6º El paralelo de latitud que acaba de referirse, desde su intersección con el canal más profundo del Usumacinta hasta encontrar la meridiana que pasa á la tercera parte de la distancia que hay entre los centros de las plazas de Tenosique y Sacluc, contada dicha tercera parte desde Tenosique, 7º Esta meridiana, desde su intersección con el paralelo anterior hasta la latitud de diez y siete grados, cuarenta y nueve minutos ($17^{\circ} 49'$). 8º El paralelo de diez y siete grados, cuarenta y nueve minutos ($17^{\circ} 49'$) desde su intersección con la meridiana anterior indefinidamente hacia el Este."

ARTICULO IV. "Para trazar la línea divisoria con la precisión debida en mapas fehacientes, y establecer sobre el terreno monumentos que pongan á la vista los límites de ambas Repúblicas, según quedan descritos en el anterior artículo, nombrará cada uno de los dos Gobiernos una comisión científica. Ambas comisiones se reunirán en Unión Juárez, á más tardar á los seis meses contados desde el cange de ratificaciones de este tratado, y procederán desde luego á practicar las expresadas operaciones. Llevarán diarios y levantarán planos de las mismas, y el resultado de sus trabajos, convenido por ellas, se considerará parte de este tratado y tendrá la misma fuerza que si estuviera en él inserto. El plazo para la conclusión de dichas operaciones será de dos años contados desde la fecha en que las comisiones se reúnan. Si una de las dos no estuviera presente en el término de seis meses antes fijado, la otra comenzará, á pesar de ello, sus trabajos y los que ejecutare aisladamente tendrán la misma fuerza y validez que si fueran de ambas comisiones. Los dos Gobiernos celebrarán á la mayor brevedad un arreglo para determinar los detalles relativos á estas comisiones y sus trabajos."

ARTICULO V. "Los nacionales de cualquiera de las dos partes contratantes que, en virtud de las estipulaciones de este tratado queden para lo futuro en territorios de la otra, podrán permanecer en ellos ó trasladarse en cualquier tiempo á donde mejor les convenga, conservando en dichos territorios los bienes que posean ó enajenándolos y pasando su valor á donde quisieran, sin que por esto último pueda exigírseles ningún género de contribución, gravamen ó impuesto. Los que prefieran permanecer en los territorios cedidos podrán conservar el título y derechos de nacionales del país á que antes pertenecían dichos territorios ó adquirir la nacionalidad de aquel á que van á pertenecer en lo de adelante. Mas la elección deberá hacerse entre una y otra nacionalidad dentro de un año contado desde la fecha del cange de las ratificaciones del presente tratado; y los que permanecieran en dichos territorios después de transcurrido el año, sin haber declarado su intención de retener su antigua nacionalidad, serán considerados como nacionales de la otra parte contratante."

"Las propiedades de todo género existentes en los territorios cedidos serán respetadas inviolablemente; y sus actuales dueños, sus herederos y los que en lo sucesivo puedan adquirir legalmente dichas propiedades, disfrutarán respecto de ellas tan amplias garantías como si perteneciesen á nacionales del país en que están situadas."

ARTICULO VI. "Siendo el objeto de ambos Gobiernos, al ajustar el presente tratado, no sólo poner fin á las dificultades existentes entre ellos, sino terminar y evitar las que se originen ó puedan originarse entre pueblos vecinos de uno y otro país, á causa de la incertidumbre de la línea divisoria actual, se estipula que, dentro de seis meses de reunidas, las Comisiones científicas de que habla el artículo 4º enviarán de común acuerdo á sus Gobiernos una noticia de aquellas poblaciones, haciendas y rancherías, que sin duda alguna deban quedar en determinado lado de la línea divisoria convenida en el artículo 3º Recibida esta noticia, cada uno de los dos Gobiernos estará facultado para expedir desde luego las órdenes convenientes á fin de que su autoridad se establezca en en aquellos puntos que deban quedar dentro del territorio de su Nación respectiva."

ARTICULO VII. "El presente tratado será ratificado conforme á la Constitución política de cada una de las dos Repúblicas; y el cange de las ratificaciones se verificará en esta capital á la mayor brevedad posible."

"En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firmaron y sellaron el presente tratado."

"Hecho en dos originales en la ciudad de México, á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos."

(F.) Manuel Herrera, hijo.—(F.) Ignacio Mariscal.

Hé aquí el tratado que corta para siempre las cuestiones internacionales entre México y Guatemala. Tornarán tal vez las colisiones entre los pobladores de uno y otro lado de la línea divisoria; pero estos hechos, inevitables no sólo en la frontera de dos naciones, pero aun entre dos pueblos de la misma nacionalidad, quedarán restringidos á las proporciones de cuestiones locales, y serán reprimidos por la ley y por las autoridades.

El Senado mexicano dió primero su sanción á este tratado, que enviado á Guatemala fué aprobado por la Asamblea Legislativa de esta última República el día 25 de Diciembre de 1882, cuya aprobación, aun antes del cange previo, fué promulgada en forma de decreto el día 29 del mismo mes y año.

Cuatro palabras para concluir este breve relato de la cuestión de Guatemala.

El que escribe las presentes líneas, cuando la cuestión tomaba un carácter alarmante por la imprudente intervención de la diplo-

macia americana extraviada por Mr. Blaine; cuando las hábiles sugerencias del Gobierno guatemalteco estaban engendrando una seria dificultad para la República mexicana, atacó por medio de la prensa al Presidente Barrios, á quien veía como el centro de esa conspiración contra México.

Hoy que la cuestión llegó á su término, no tiene empacho en afirmar que el Sr. Barrios, sea cual fuere el origen de su final determinación, tomó el camino del deber y cortó la cuestión con México de una manera que lo honra.

El Mensaje dirigido por el Sr. Barrios al Cuerpo Legislativo de Guatemala nos ha hecho estimar la energía y la superioridad de ánimo del antiguo enemigo de México.

El Sr. Barrios en ese documento parlamentario ha dicho á su pueblo la verdad y sólo la verdad: en los momentos solemnes del conflicto, y para alejar éste, el Presidente de Guatemala comprendió que no era la hora de adular las bastardas aspiraciones de su nación extraviada, sino hacerla entrar al sendero de la rectitud con la demostración de que había estado litigando derechos falsos, y sosteniendo pretensiones injustificables.

Convencido ó no el Sr. Barrios de que en el terreno práctico México no se dejaría rebajar sus derechos, no puede disputársele que tuvo el valor civil de confesar que Guatemala debía reconocer su error y ceñirse á deslindar fronteras en lugar de soñar conquistas imposibles, que si hoy no se pueden fijar con la punta de la espada, mucho menos se debe pretender alcanzar con conatos de invasión y con protocolos más ó menos bien redactados.

No sé qué sea más laudable en los actos del Sr. Barrios, si su empeño en cortar la vieja cuestión entre las dos Repúblicas, ó su lealtad para confesar la justicia que asistía á México, afrontando valientemente con la injusta grito que debía levantar su desistimiento tan honroso.

El Mensaje del Sr. Barrios de 10 de Diciembre de 1882 es un documento que México debe conservar, porque es la mejor comprobación de su derecho, confesado por su contendiente convicto.

Pero México, sobre todo, nunca puede olvidar que á la enérgica é inflexible actitud del Sr. General González, Presidente de la República Mexicana, que no quiso ceder ni en un punto la pertenencia á México de Chiapas y Soconusco, y á la inteligencia con que el Sr. Mariscal, Secretario de Relaciones, llevó á su fin una negociación tan larga, tan accidentada y laboriosa, se debe que hoy dos Repúblicas puedan borrar de sus fronteras las líneas de sangre que trazó el odio, y que pasen sólo de un pueblo á otro pueblo los sentimientos de fraternidad, y con ellos las ideas del adelanto intelectual y las mejoras del progreso humano.

HILARION FRIAS Y SOTO.

El Partido Liberal, Tomo X, Núm. 1,644, México, Septiembre 4 de 1890.

El Sr. D. Matías Romero y la cuestión de límites entre México y Guatemala.

(REMITIDO.)

S. C., Agosto 31 de 1890.

Señor Director del *Partido Liberal*.

Presente.

Señor de toda mi estimación y respeto:

En 1883 publiqué en el «Anuario Universal» que editaba el Sr. Filomeno Mata, un artículo intitulado: «Cuestión de límites entre México y Guatemala,» que con algunas correcciones fué reproducido en un suplemento que se repartió profusamente en el país y en el extranjero.

Al llegar uno de esos ejemplares á manos de nuestro Representante en los Estados Unidos, el honorable Sr. D. Matías Romero, este señor, se dignó dirigirme una carta fechada en Washington el 3 de Junio de 1884, que desgraciadamente no recibí entonces, y en la cual aquel funcionario se servía hacerme algunas rectificaciones á mi mencionado trabajo.

Hoy he tenido el gusto de recibir una copia de la mencionada carta: y después de una larga conferencia que he tenido con el Sr. Romero, me he persuadido de la exactitud de las observaciones que este señor hace para precisar la verdad histórica sobre los preliminares celebrados en Nueva York, en 12 de Agosto de 1882.

Y como muy pronto tiene que escribirse la historia de nuestras diferencias diplomáticas con Guatemala, se hace necesario que los que se encargan de tan importante obra tengan á la vista datos exactos y depurados de todo error.

Esto me hace suplicar á vd., á nombre del ilustrado Sr. Romero, y en el mío, se sirva insertar en las columnas de su bien escrito diario la precitada carta, de la que adjunto á vd. una copia, dándole las gracias por tan especial favor, y repitiéndome su amigo y seguro servidor Q. B. S. M.—*Hilarión Frías y Soto*.

Washington, Junio 3 de 1884.

Sr. D. Hilarión Frías y Soto.

México.

Mi muy estimado amigo:

Hasta hoy ha llegado á mis manos el «Suplemento al Anuario Universal de 1883,» publicado por el Sr. D. Filomeno Mata, que

contiene un notable artículo de vd., intitulado: «Cuestión de límites entre México y Guatemala.»

He leído ese trabajo de vd., con el interés con que siempre veo sus escritos, y he admirado la manera maestra con que trató esa cuestión, sobreponiéndose á consideraciones pequeñas.

Esto mismo me ha hecho lamentar que incurriera vd. en algunos errores, que creo conveniente rectificar, no por un espíritu de amor propio, que estaría en este caso fuera de su lugar, sino para vindicar los fueros de la historia, que tomará probablemente el artículo de vd., como base para juzgar del término de aquella cuestión. Con positiva pena, por mi parte, y creyendo que vd. estará más interesado que nadie, en no inducir á nadie en error, me veo obligado á hacer algunas rectificaciones al trabajo de vd.

No coincidió mi llegada á los Estados Unidos con el viaje del general Barrios, á este país. Yo salí de México el 15 de Febrero de 1882; llegué á esta ciudad el 3 de Marzo siguiente y presenté mis credenciales al Presidente Arthur el día 7. El general Barrios llegó á Nueva Orleans el 10 de Julio del mismo año, á Nueva York el día 14 y el 19 á Washington. Como se ve, pues, hubo más de cuatro meses de diferencia entre mi venida á los Estados Unidos y la del general Barrios. Aunque esto parezca á primera vista de poca importancia, yo he creído, y no sin fundamento, que mi venida determinó la del general Barrios y que de esta manera contribuyó al término que tuvo la cuestión.

No me es permitido, en virtud del carácter que ahora tengo de Representante diplomático de México en este país, completar la relación de vd., refiriendo los varios y graves accidentes que precedieron al término de la cuestión, y por lo mismo, solamente me limitaré á hacer las rectificaciones que dejo marcadas.

Refiriéndose á los preliminares que firmé en Nueva York el 12 de Agosto de 1882, y que fueron realmente los que decidieron la cuestión, pues el tratado de límites firmado en esa capital el 27 de Septiembre siguiente, tan sólo fué el complemento ó ejecución del artículo segundo de los preliminares: dice vd. que el artículo primero tenía una redacción ambigüosa, pues expresaba: «que Guatemala prescindía de la discusión que había sostenido acerca de los derechos que pudiera tener sobre Chiapas y Soconusco,» y que supone vd. que esa cláusula no decía que Guatemala prescindiera del derecho mismo, y que implicaba que tenía algún derecho, lo cual no admitía México.

Si la cláusula primera hubiera sido la única que formara los preliminares, tal vez tendría fundamento el razonamiento de vd.; pero la segunda que era su complemento, expresaba que *el tratado de límites se celebraría bajo la base de considerar á Chiapas y Soconusco como partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos.*

Si Guatemala consentía en firmar un tratado de límites bajo la base de que el territorio que ella disputaba, se considerase como parte integrante de México, no renuncia con ello formalmente y

para siempre, los derechos que creía tener á dicho territorio? ¿En dónde está, pues, la redacción ambigüosa que vd. encuentra?

De los conceptos de vd., se desprende que la estipulación libre de ambigüos, sería una que dijera: Guatemala nunca ha tenido ni podido tener derechos algunos sobre Chiapas y Soconusco y reconoce que México es el único que los tiene y los ha tenido. Si solamente el Representante mexicano firmara ese documento, podrían esperarse esos conceptos; pero apenas pudiera creerse que ellos fueran suscritos por un Representante guatemalteco. Todo lo que éste podía decir fué lo que dijeron el General Barrios y el Señor Herrera en Nueva York, y repitió después el Señor Herrera en México, esto es, que Guatemala prescindía ó renunciaba de los derechos que pudiera tener sobre Chiapas y Soconusco y esto lo hizo en los artículos primero y segundo de los preliminares y lo cumplió en el tratado de límites de 27 de Septiembre de 1882.

Encuentra vd. censurable también el artículo cuarto de los preliminares, que admitía el arbitramento para un caso contingente y muy remoto, el de que los dos Gobiernos ó sus comisionados, para hacer la demarcación de límites, no se pusieran de acuerdo en alguno ó algunos de los puntos relacionados con dicha demarcación y hubiera necesidad de nombrar un tercero; y se decía que en ese caso se solicitaría del Presidente de los Estados Unidos que hiciera de tercero ó árbitro.

La condición del arbitramento era *sine qua non* por parte del General Barrios, para firmar la renuncia de Guatemala á Chiapas y Soconusco. Si no se hubiera aceptado no habría habido preliminares y sin preliminares no habría habido tratado definitivo de límites. El la consideraba indispensable para salvar el decoro de Guatemala.

Si se leen atentamente la cláusula IV de los preliminares y la siguiente, se verá que no podía llegar el caso de la mediación y arbitramento, porque en la cláusula V se fijaban las bases para la demarcación de la línea divisoria.

Además, el tenor de la cláusula V está enteramente de acuerdo con las declaraciones hechas por el Secretario de Relaciones de México al Representante de los Estados Unidos en el *memorandum* de una conferencia celebrada entre ambos el 18 de Marzo de 1882 y por el Presidente al Congreso en su discurso pronunciado el 19 de Abril del mismo año. Ella, pues, no era más que una repetición de lo que había estado sosteniendo el Gobierno de México, y se convino, porque de otra manera no se habría llegado á ningún arreglo y con la seguridad de que no podría llegar el caso de ocurrir á la mediación, como no ocurrió.

Dice Vd., por último, que los preliminares no fueron sancionados de una manera expresa por el Gobierno de México. Sino fueron desaprobados, como no lo fueron, tuvieron que ser aprobados y no solamente fueron aprobados, sino fueron complementados por medio del tratado de 27 de Septiembre de 1882, en que se reprodu-

ieron y desarrollaron las bases de los preliminares; la primera, segunda y tercera por medio de los artículos I, II, III, y IV, del tratado. La base IV del tratado. La base IV de los preliminares no imponía la mediación, sino que la aceptaba en caso necesario. El tratado aceptó y desarrolló en el artículo III, la base V de los preliminares, y por lo mismo, no hubo que recurrir á ésta.

Al escribir estas líneas, no trato de defender lo que hice, ni menos de atribuirme la honra que resultó de haber terminado de una manera satisfactoria esta cuestión enojosa, supuesto que la participación que me tocó en ella no fué personal, sino en cumplimiento de instrucciones recibidas del Presidente y comunicadas por su Secretario de Relaciones. A ambos funcionarios corresponde, pues, toda esa honra, y yo soy el primero en reconocerlo y proclamarlo; pero no creo, á la vez, que deba dejar pasar desaperecidos conceptos que tienden á alterar la verdad histórica.

Suplicando á vd. me disimule la molestia que le cause la lectura de esta larga carta, me repito de vd. su afectísimo amigo, atento y seguro servidor.—(Firmado)—*M. Romero.*

XII

Nombramiento de Secretario de Hacienda.

Con gran desconfianza de mi parte pongo término á esta colección con algunos artículos de periódicos extranjeros, y especialmente de los Estados Unidos, en los que se comenta el nombramiento de Secretario de Hacienda y Crédito Público, que el Presidente de la República hizo en mi persona el 26 de Mayo del presente año.

No es una necia vanidad lo que me determina á dar á luz esos artículos, porque, en primer lugar, no me considero digno de los elogios que en ellos se me hacen, y en segundo lugar, creo que están más bien dirigidos á hacer un cumplimiento al país á que pertenezco, que á mí personalmente. Me ha parecido á la vez que ellos demuestran la estimación que se hace en el extranjero de nuestro país y de su actual Gobierno, y que bajo este respecto era conveniente que figuraran en esta colección, que contiene otros varios documentos de un carácter semejante.

Comunicaciones oficiales respecto del nombramiento de Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.—Núm. 385.

México, 26 de Mayo de 1892.

El Señor Presidente de la República, atendiendo á la ilustración patriótica y demás honrosos antecedentes que recomiendan á vd.,

ha tenido á bien nombrarlo Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Lo que tengo la satisfacción de participar á vd., á fin de que, si acepta este nombramiento, se sirva concurrir el próximo viernes 27 del actual, á las doce del día, al Salón de Embajadores para prestar la protesta de ley.

Reitero á vd. las seguridades de mi atenta consideración y particular aprecio.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor D. Matías Romero.

México, Mayo 26 de 1892.

He recibido la comunicación de vd. de hoy, en la cual se sirve informarme que el Presidente de la República ha tenido á bien nombrarme Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Agradezco profundamente la honra que me hace el Presidente al ofrecerme ese encargo, que considero como uno de los más difíciles y para mí onerosos del servicio público federal, y sin creermelo con todas las condiciones necesarias para desempeñarlo cumplidamente, por mi ausencia prolongada del país, salud quebrantada y otros motivos obvios, lo acepto, tan sólo porque nunca he rehusado los servicios que me han pedido en favor de nuestra patria y porque me creo en el deber de cooperar con el Presidente en su política patriótica de consolidar la paz y promover la prosperidad de la República.

Concurriré mañana, viénes 27 del actual, á las doce del día, de conformidad con la indicación que se sirve vd. hacerme, á prestar la protesta de ley.

Reitero á vd. las seguridades de muy atenta consideración y distinguido aprecio.—*M. Romero.*—Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de América y Asia.—Núm. 245.

México, Junio 23 de 1892.

El Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América, en nota extra-oficial de 21 de este mes, me dice:

“Acabo de recibir una comunicación del Secretario de Estado,